

FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

Destinatario: Dirección Asuntos Legales Occidente
Abogado externo responsable: Gustavo Alberto Herrera Ávila

Datos generales del proceso

Compañía vinculada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		
Tipo de vinculación	Demandada		
Jurisdicción	Laboral	Tipo de proceso	Ordinario
Instancia	Primera Instancia		
Fecha de notificación	12/11/2024 – Notificación personal		
Abogado demandante	GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO	Identificación	16.262.602

Seguro afectado

Asegurado / afiliado	N/A	Identificación	N/A
Fecha del siniestro	N/A		
Nro. póliza afectada	N/A	Ramo	VIDA
Vigencia afectada	N/A		
Valor Asegurado	N/A	Placa	N/A

Datos específicos del proceso

Demandantes	ALBA MARY CAMPO MORALES. – C.C: 38.705.109.		
Demandados	- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		
Autoridad de conocimiento	JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	Radicado	760013105017202400 24000

<p>Pretensiones solicitadas</p>	<p>Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se que se ordene la composición de una nueva Junta, a fin de que realice a la demandante una nueva evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral, sobre la base de la valoración realizada por COLPENSIONES que fue de 24.35%, por LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA 33.16% y LA JUNTA NACIONAL 37.27%, por no existir identidad en los resultados emitidos por las tres instancias encargadas de la valoración.</p> <p>En el caso de que a la demandante en su calificación por pérdida de capacidad laboral resulta ser superior al 50% o más, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA, deberá pagar la pensión de invalidez de origen laboral o profesional, a partir del 21 de abril del 2022 hasta el momento de establecer esta demanda el monto asciende a la suma de \$39.000.000. y por ser una condena de tracto sucesivo el total se logrará establecer al momento de dictar la sentencia.</p> <p>En forma subsidiaria, y en el caso de que a la demandante en su calificación por pérdida de capacidad laboral resulta ser inferior al 50% o más, SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. "ARL SURA, deberá pagar la indemnización de acuerdo con el grado de pérdida de capacidad laboral siempre y cuando este sea de origen laboral o profesional.</p>
<p>Pretensiones objetivadas</p>	<p>Se indica que, no es posible cuantificar las pretensiones, toda vez que, a la fecha, no existe fundamento legal alguno para reconocer y pagar ningún rubro al demandante por los diagnósticos padecidos, en el entendido que no existe dictamen que acredite una PCL igual o superior al 50% para alcanzar la pensión de invalidez, ni como tampoco, diagnósticos de origen laboral.</p> <p>Adicional no se cuenta con toda la información requerida para efectuar una eventual liquidación, tales como IBC, PCL y Fecha de Estructuración, entre otros.</p>

Resumen del proceso

Según los hechos de la demanda la señora ALBA MARY CAMPO MORALES, laboro para la empresa CONSORCIO PETAR PW, mediante un contrato de trabajo escrito a término indefinido, el cual tuvo como fecha de iniciación el 29 de mayo del año 2019 y terminación en el mes de octubre del 2020.

Que las labores que le correspondía desarrollar a la demandante en el cargo de ayudante de obra consistían en abrir huecos en un lote en el municipio de Palmira situado en la recta Cali – Palmira con desviación a la empresa Sucromiles.

Que en las mismas labores desarrolladas por la actora le correspondía el cargue y descargue de las tractomulas que llegaban o salían de la obra con tubería las cuales oscilaba su peso cada uno de los tubos aproximadamente de una tonelada, por lo cual se necesitaba para dicha función de un grupo mínimo de seis personas, los cuales debían ser arrumados para evitar su deslizamiento

El día 13 de julio del año 2019 encontrándose en su labor de carga y descarga de la tubería aproximadamente a las 9:00 a.m., y bajando el segundo arrume se desubican o se deslizan los tubos y empiezan a rodar dentro de la misma tractomula donde se encontraba la señora CAMPO habiéndole caído varios tubos sobre el miembro inferior y superior derecho y quedando oprimida toda la parte derecha de su cuerpo.

El accidente mencionado se determinó como accidente laboral que genero trauma en rodilla derecha por caída desde una altura aproximada de un metro, paciente con marcha antalgica con dolor a la movilización de la rodilla, habiendo sido recibida como respaldo de la atención por parte de Seguros de vida SURAMERICANA S.A. "SURA ARL".

Con motivo de la serie de incapacidades que le concedieron, la ARL SURA el día 12 de marzo del 2020 realizó la valoración mediante el dictamen No. 1310505606- 534993 la cual se obtuvo como resultado, PCL del 0.0% fecha de estructuración el 24 de febrero del 2020, de origen: accidente de trabajo. Inconforme mi mandante con la calificación dada por la ARL SURA propuso el recurso de reposición con subsidio de apelación el cual fue negado mediante oficio del 6 de mayo del 2020 por haber sido propuesto fuera del término de ley.

Posteriormente, solicito a Colpensiones se le hiciera una valoración la cual fue realizada el día 9 de abril del 2021 mediante dictamen No. 4233480 el cual estableció en su valoración final lo siguiente: por perdida de capacidad laboral el 24.35%, con fecha de estructuración el 8 de abril del 2021 de origen común y determinando que requiere de dispositivos de apoyo para realizar sus actividades de la vida diaria y es considerada una enfermedad degenerativa, progresiva y crónica. Dictamen que fue objeto de inconformidad, y por lo tanto, valorada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, quien profirió dictamen No. 38705109-4781 del 27 de septiembre del 2021 en cual determino pérdida de capacidad laboral 33.16%, origen de la enfermedad: común, fecha de estructuración el 3 de marzo del 2021. Finalmente, la Junta Nacional de Calificación conoció del asunto para resolver el recurso de apelación, emitiendo dictamen No. 38705109-11781 del 15 de junio del 2022 determinó por perdida de capacidad laboral: 37.27%, el origen de la enfermedad: común; y con fecha de estructuración el día 21 de abril del 2022.

Calificación de la Contingencia

EVENTUAL.

Motivos de la calificación

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que la actora solicita el reconocimiento y pago de acreencias económicas por considerar que las patologías padecidas son de origen laboral, sin embargo, a la fecha existen diferentes dictámenes de pérdida de capacidad laboral que los han establecido como de origen común, situación que no permitiría en principio acceder a las pretensiones elevadas.

Lo primero que debe ponerse en consideración es que la demandante solicita la nulidad del origen asignado a las patologías de S832 DESGARRO DE MENISCOS, PRESENTE, S835 ESGUINCES Y TORCEDURAS QUE COMPROMETEN EL LIGAMENTO CRUZADO (ANTERIOR) (POSTERIOR) DE LA RODILLA, M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO. F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN y H542 VISIÓN SUBNORMAL DE AMBOS OJOS, en las calificaciones realizadas a través de los siguientes dictámenes, (i) el emitido por la ARL SURAMERICANA (Dictamen 13105005606-534993 del 12/03/2020), (ii) COLPENSIONES (dictamen No. 4233480 del 09/04/2021), (iii) Junta Regional de Calificación de Invalidez (Dictamen No 38705109-4781 del 27/09/2021), y (iv) Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Dictamen No. 38705109 – 11781 del 15/06/2022), esto por considerar que tales diagnósticos son de origen laboral, no obstante, según las pruebas aportadas, no se observa que la actora haya tenido algún suceso que pudiera impactar su esfera emocional o psicológica, si bien reporta un accidente de trabajo del 13/07/2019, este generó unos diagnósticos de: M238 OTROS TRASTORNOS DE LA RODILLA, S832 DESGARRO DE MENISCOS, M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO y M419 ESCOLIOSIS NO ESPECIFICADA calificadas como accidente de trabajo con una PCL del 0.0% y una F.E. 24/02/2020 por la ARL SURA dictamen el cual conforme a la acción de tutela con radicado único nacional 76520-40-03-006-2020-00250-00, que terminó con fallo de segunda instancia emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, no fue recurrido en oportunidad por la actora, por tanto, se encuentra en firme y es plenamente vinculante.

De otro lado el trámite de calificación adelantado ante COLPENSIONES, la JRCI del Valle y el cual concluyó con el dictamen de la JNCI No. 38705109 – 11781 del 15/06/2022, estableció a la actora una PCL de 37.27%, de origen COMUN y una F.E. para el 21/04/2022. Por lo expuesto, en principio, a la demandante no le asiste el derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistencias que otorga el subsistema de riesgos laborales, previstas en el artículo 5 al 7 del Decreto 1295 de 1994, debiéndose resaltar que conforme a esta última calificación la F.E. es determinada por la JNCI posterior a la vigencia de afiliación de la actora a la ARL, la cual se verifica en los periodos comprendidos entre el 25/05/2019 y el 01/11/2020.

Frente a la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se precisa que, en razón a que las pretensiones se ciñen a la nulidad de los dictámenes practicados a la demandante y como consecuencia, el reconocimiento y pago de acreencias económicas, dependerá del debate probatorio establecer la responsabilidad o no de la compañía, toda vez que, el Despacho, podrá remitir a la demandante a una junta de calificación para una nueva valoración tal como ella lo solicitó y de ser modificado el origen de común a laboral, deberá la ARL responder por la IPP correspondiente o la pensión que se llegare a causar. Por lo tanto, el debate probatorio dependerá de la práctica de un nuevo dictamen de PCL y, en este sentido, se recalificará la contingencia pasando de eventual a remota o de eventual a probable.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Observaciones

Sin observaciones

Datos abogado interno

Requiere siniestro		Número siniestro	de	
Vinculado		Asunto		